

# Municipalidad Provincial de Puno

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 467 -2014-MPP/A.

Puno, 2 9 SEP 2014

### VISTO:

El escrito con Registro Nº 015346, de la Asociación de Cesantes, Jubilados y Sobrevivientes de la Municipalidad Provincial de Puno – ADECEJS – MPP, que mediante Oficio Nº 016-204/ADECEJS-MPP, Opinión Legal Nº 580-2014-MPP/GAJ y sus actuados, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Asociación de Cesantes, Jubilados y Sobrevivientes de la Municipalidad Provincial de Puno – ADECEJS – MPP, a través de sus representantes han solicitado el pago de la Bonificación Especial del D.U. Nº 037-94 a los ex trabajadores municipales, refieren que son del régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento D.S. Nº 050-90-PCM y Decreto Ley Nº 20530, son ex trabajadores de la administración pública, por lo que tienen derecho a percibir dicha bonificación al igual que han logrado su pago los demás compañeros trabajadores de los diferentes sectores de la administración pública;

Que, en relación a lo solicitado debe precisarse que en el artículo 6º del Decreto de Urgencia Nº 037-94 se establece que los gobiernos locales se sujetarán a lo señalado en el artículo 23º de la Ley Nº 26268, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 1994, que dispuso que las bonificaciones y demás ingresos de los trabajadores de los gobiernos locales se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados de cada municipalidad y se fija mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo Nº 070-85-PCM;

Que, cabe indicar que similar disposición ha sido recogida en la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 2 señala que: "La aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerios y movilidad de los trabajadores de los gobiernos locales, se atiende con cargo a los ingresos corrientes de cada municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 070-85-PCM, publicado el 31 de julio de 1985 y de conformidad a lo prescrito en el presente artículo (...) no son de aplicación a los gobiernos locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorque el Poder Ejecutivo a los servidores del sector público. Cualquier pacto en contrario es nulo". En ese sentido se encuentran excluidos del ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N 037-94, siendo los propios gobiernos locales los que por vía negociación bilateral o colectiva, determinen los alcances de las bonificaciones que se concedan a sus trabajadores;

Que, en el mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Constitucional, en la Sentencia expedida en el Expediente Nº 1463-2014-AC/TC, en el fundamento Nº 3, cuando señala textualmente: "El artículo 6º del Decreto de Urgencia Nº 037-94, concordante con el artículo 23º de la Ley 26268, prescribe que el otorgamiento de la bonificación prevista en dicha norma no es de aplicación al personal que presta servicios











## Municipalidad Provincial de Puno

en los gobiernos locales. El cual se encuentra sujeto a lo estipulado en las leyes de presupuesto, que preceptúan que las bonificaciones de los trabajadores de los gobiernos locales se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados de cada municipalidad y se fijan mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto Supremo Nº 070-85-PCM". En ese contexto claro está que el otorgamiento de la bonificación prevista en el D.U. 037-94 no es de aplicación al personal que presta servicios en los gobiernos locales, por cuanto la Ley Presupuestal lo prohíbe su otorgamiento, salvo con recursos directamente recaudados a través de negociación bilateral, en ese sentido debe declararse improcedente, conforme a la Opinión Legal Nº 580-2014-MPP/GAJ de fecha 22 de agosto del 2014, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personaría jurídica de derecho público y tienen autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia conforme lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972;

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 6 y 33 del artículo  $20^\circ$  de la Ley  $N^\circ$  27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**Artículo** 1º.- Declarar IMPROCEDENTE el escrito con Registro Nº 015346, de la Asociación de Cesantes, Jubilados y Sobrevivientes de la Municipalidad Provincial de Puno – ADECEJS – MPP, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR al Presidente de la Asociación de Cesantes, Jubilados y Sobrevivientes de la Municipalidad Provincial de Puno – ADECEJS – MPP, señor Gregorio Cayro Macedo conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPAL DAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Rafael T. Perez Montoy SECRETARIO GENERAL (0) Ing. Econ. Javier Humpiri Yucra





